

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe ajustarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al ***último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses y el tiempo de mora en cada obligación.***
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar los cinco estados financieros básicos ***con corte al último día calendario*** del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público, los allegados están incompletos y tienen fecha del ***30 de abril de 2021.***
3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de inventario de activos y pasivos debe emitirse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud y debidamente certificado, el allegado tiene fecha del ***30 de abril de 2021.***
4. De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar ***en concreto las causas*** que originaron el estado de insolvencia al que alude en el hecho 3 de la solicitud junto con lo referido en la ***memoria explicativa***, precisando cómo el “*covid-19*” afectó la actividad comercial que desarrolla y cual fue el impacto específico en el flujo de caja al que hace referencia, con el fin de satisfacer los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 *ibídem*.
5. El ***plan de negocios*** debe ser ***concreto***, pues nada dice sobre las actividades ***específicas, detalladas y verificables*** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera ***concreta*** qué va a hacer– ***reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad*** – para solucionar el caso particular, ***cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo*** frente a la actividad comercial desarrollada.
6. Debe indicar con claridad y precisión cuál es la relación que existe entre los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.
7. Deben allegarse los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles relacionados en el inventario de bienes.
8. Deber aclarar cuál fue el origen de los créditos reportados y que relación tienen con la actividad económica de la deudora.
9. Debe allegar la dirección de notificaciones y dirección electrónica de ***la totalidad*** los acreedores.
10. Debe allegar ***la totalidad*** de los documentos escaneados del original y legibles.
11. Debe aportar el certificado de matrícula mercantil expedido por cámara de comercio actualizado comoquiera que el presentado tiene fecha del ***8 de marzo de 2021.***
12. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de los acreedores enunciados.
13. Debe indicar cuáles son las razones por las que se debe designar como promotor a la deudora en reorganización.
14. El documento del ***folio 27*** no es completamente legible.

15. Debe indicar en el *plan de pagos* la forma como se dividirá *entre todos y cada uno* de los acreedores el monto de las cuotas mensuales, y cuándo se empezará a pagar a cada uno de los acreedores.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de *reorganización* presentada por *Sonia Matilde Goyeneche Arenas*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

TERCERO: Reconocer al abogado *Daniel Francisco Fiallo Murcia* identificado con T.P. 339.338 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d08dec25a74cdf24e5de1cca84293764227fc10505e1730ca60f99999f22a2d**
Documento generado en 16/07/2021 03:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**